

20 SEP. 2017

Data
EIXIDA NÚM. 112958
HORA

ASOCIACIONES
ASUNTO: NOTIFICACION MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/ FEDERACION
"ASOCIACIÓN DE LA FIBROMIALGIA BAIX MAESTRAT"

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INSTRUMENTS I ADMINISTRACIÓ PÚBLICA
O.L. VINARÓS

17/10/2017 13781

TP-EH1258-2017/4073

TRANS.PATRIMON. ACTOS JCOS.

MARIA PILAR BAYARRI BELLES
"ASOCIACIÓN DE LA FIBROMIALGIA BAIX MAESTRAT"
PARTIDA SOLAES, 276
12580-Benicarló

En el día de la fecha esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN DE LA FIBROMIALGIA DE VINARÓS" de Vinaròs, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número CV-01-039072-CS de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad Territorial de Castellón.

Antecedentes de hecho

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **22 de julio de 2017**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a en la que queda acreditado que la misma ha cambiado su denominación pasando a ser "ASOCIACIÓN DE LA FIBROMIALGIA BAIX MAESTRAT", así como cuál es su actual domicilio social, sito en **Partida Solaes, 276. 12580 Benicarló.**

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia para resolver la procedencia sobre la modificación solicitada la Dirección General de Justicia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 87/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, en relación con la Resolución de 28 de febrero de 2013, del Director General de Justicia, por la que se delega la firma, en las Direcciones Territoriales.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación



RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada **"ASOCIACIÓN DE LA FIBROMIALGIA BAIX MAESTRAT"**.

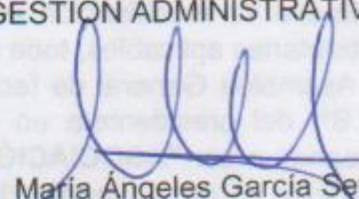
Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan instar cualquier otra vía que estimen conveniente".

Lo que con remisión de la Certificación del Acta y los Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.

Castellón, a 18 de septiembre de 2017

LA JEFA DE SECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA




Maria Ángeles García Seva

CERTIFICAT DE L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA
CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT (*) / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE (*)

COGNOMS / APELLIDOS BURRIEL SEGURA	NOM / NOMBRE MARIA JOSE	DNI 73394071H
EN QUALITAT DE SECRETARI·ÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA ASSOCIACIÓ DE FIBROMIALGIA BAIX MAESTRAT		
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) C/ HARE DE DEU DE FATIMA, 2 PTA. BAIXA P-D		C. POSTAL 12580
LOCALITAT / LOCALIDAD BENICARLÓ	PROVINCIA / PROVINCIA CASTELLÓ	NUM. INSCRIPCIÓ / Nº INSCRIPCIÓN CV-01-039072-05
		SECCIÓ / SECCIÓN PRIMERA

B CERTIFICA / CERTIFICA

Que el día 22 de JULIOL de 2017 es va celebrar **Assemblea General Extraordinària** d'associats en la qual, amb un quòrum d'assistència de 30, per majoria de 30, es va acordar aprovar els nous Estatuts de l'Associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del Dret d'Associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

Que el dia _____ de _____ de _____ se celebró **Asamblea General Extraordinaria** de asociados en la que, con un quòrum de asistencia de _____, por mayoría de _____, se acordó aprobar los nuevos Estatutos de la Asociación adaptados a las previsions de la Ley Orgànica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

ARTICULO 1 -> CAMBIO DENOMINACIÓN
" 3 -> CAMBIO DE DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN
EL RESTO DE LOS ARTICULOS HAN SIDO AMPLIADOS

BENICARLÓ, 16 d'AGOST de 2017

El-La secretari-a / El-La secretario-a

VºBº
El-La presidente-a

Vist-i-plau
El-La president-a

Firma:

M.P. Boyerou

(*) Les dades de caràcter personal que conté l'imprès podran ser incloses en un fitxer per al seu tractament per este òrgan administratiu, com a titular responsable del fitxer, fent ús de les funcions pròpies que té atribuïdes i en l'àmbit de les seues competències. Així mateix, se l'informa de la possibilitat d'exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, tot això de conformitat amb el que disposa l'art. 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 296, de 14/12/99).

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgànica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 296, de 14/12/99).

1/3 EXEMPLAR PER A L'ADMINISTRACIÓ / EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN



El Sr./La Sra. M^o JOSE BURRIEL SEGURA com a secretari/ària de l'Associació AF FIBROMIALGIA BAIX MAESTRA amb domicili a BENICARLO 2 PARTIDA SOLAES núm. 276 i inscrita en el Registre d'Associacions de la Comunitat Valenciana, unitat territorial de C.S. en la secció 13 amb el número 039072 Tfn. 665588395

CERTIFICA: Que en l'assemblea general celebrada en data 22.7.2013 prèvia convocatòria feta en forma estatutària, es va aprovar amb les majories previstes en els estatuts modificar la composició de la Junta Directiva, que queda constituïda de la manera següent, després de ser nomenats i d'acceptar expressament els càrrecs per als quals han sigut designats.

President: M^o PILAR BAYARRI I BELLES DNI: 73370386 H
 Domicili: PARTIDA SOLAES, 276 Localitat: BENICARLO CP: 12580
 Firmat: M. P. Bayorra

Vicepresident: M^o LUISA GUINERA I ARRUFAT DNI: 73376861 F
 Domicili: HISTORIADOR BORRAS VARQUE 2-2 Localitat: VINAROS CP: 12500
 Firmat: [Signature]

Secretari: M^o JOSE BURRIEL I SEGURA DNI: 73384071 H
 Domicili: VIRGEN DE FATIMA N^o 2 Bq. D Localitat: BENICARLO CP: 12580
 Firmat: [Signature]

Tresorer: ANTONIA RUIZ I MARQUES DNI: 18892584 A
 Domicili: PARTIDA SANADORLI, 403 Localitat: BENICARLO CP: 12580
 Firmat: [Signature]

Vocal 1: ROSA M^o ANELA I MESTRE DNI: 189361225
 Domicili: MORTERES, 13 Localitat: VINAROS CP: 12500
 Firmat: [Signature]

Vocal 2: CARMEN ONS I FERRER DNI: 73358021 G
 Domicili: VALENCIA N^o 5-2 Localitat: BENICARLO CP: 12580
 Firmat: [Signature]

Vocal 3: MARIA CALVET MARZAL DNI: 73349880 H
 Domicili: BILBAO, 17, 2-1^a Localitat: BENICARLO CP: 12580
 Firmat: [Signature]

Vocal 4: M^o DEL CARMEN AMPOSTA I CUARTERO DNI: 18942029 B
 Domicili: VINAROS, 18 Localitat: BENICARLO CP: 12580
 Firmat: [Signature]

Vocal 5: ELENA FEBRER I COLL DNI: 18933125 P
 Domicili: PARTIDA SANADORLI, 385, 4^a Localitat: BENICARLO CP: 12580
 Firmat: [Signature]

Altres: EVA KENACHO ROSADO DNI: 18985817 F
 Domicili: MINISTRE BAYARRI, 2-2:A Localitat: BENICARLO CP: 12580
 Firmat: [Signature]

...BENICARLO..... de de 201...

SECRETARI TITULAR
 Firmat: M^o JOSE BURRIEL

Vist i plau **PRESIDENT TITULAR**
 Firmat: M. P. Bayorra

SECRETARI IXENT
 Firmat: ROSA M^o ANELA

Vist i plau **PRESIDENT IXENT**
 Firmat: M. P. Bayorra
 Firmat: M^o PILAR BAYARRI

NOTA: El certificat de renovació de la junta directiva haurà d'estar firmat pels càrrecs que exercixen la secretaria, amb el vistiplau de la presidència, tant entrants com ixents; i si és el cas, especificant les raons de l'absència de les firmes dels càrrecs ixents, de manera suficientment justificada. En tot cas, s'indicarà el càrrec, nom i cognoms de les persones que el subscriuen.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA DE VINARÓS", se constituye en VINAROS (Castellón), el día 30 de Noviembre, de 2.005, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos estatutos, donde se aprueba en Asamblea General Extraordinaria del 21 de Septiembre de 2016, ratificándose en la Asamblea General Extraordinaria del 22 de Julio de 2017 el cambio de la denominación, pasando a ser ASOCIACION DE FIBROMIALGIA BAIX MAESTRAT.

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radica en la actualidad en la Partida Solaes, 276 de la localidad de BENICARLO (Castellón), pudiendo tener sedes en cualquier población del Baix Maestrat.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, así como la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Así como a todos los organismos oficiales.



Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es la comarca del Baix Maestrat

Artº 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artº 6º.- FINES

La asociación tiene por objetivo apoyar, potenciar y divulgar entre sus socios y la sociedad en general todo tipo de información y actividades relacionadas con la Fibromialgia, así como con los síndromes y enfermedades que de forma solapada se interrelacionan con la misma, tales como el Síndrome de Fatiga Crónica, (Encefalomiелitis Miálgica); Síndrome de Sensibilidad Química Múltiple, entre otros.

- a) Informar y divulgar a la sociedad de todo lo concerniente a la Fibromialgia, los avances médicos y nuevos conocimientos científicos que se vayan produciendo.
- b) Facilitar la representación y participación de los socios tanto en la gestión de la Asociación como en sus órganos de gobierno.
- c) Informar y apoyar a los socios en el ejercicio de sus derechos.
- d) Organizar actividades y servicios de tipo, asistencial, social, educativo, cultural y recreativo para los afectados con el fin de fomentar un buen conocimiento de las patologías, en aras de un mayor entendimiento y adaptación.
- e) Promover relaciones de colaboración con entidades e instituciones con finalidad común. Promoviendo y participando en aquellas Federaciones, Coordinadores o Confederaciones que agrupen a asociaciones de similar carácter. Establecer convenios de colaboración con las mismas y de prestaciones de servicios con ellas, de los que puedan derivarse beneficios para sus asociados.
- f) Colaborar en la divulgación de dichas patologías a nivel institucional, social y personal.
- g) Potenciar y colaborar cuantas investigaciones sean posibles asimismo como cuestiones afines que redunden en el mejor conocimiento de la etiología de las patologías.
- h) Cooperar con la Administración y sector sanitario, en consultas, informaciones, asesoramiento, deliberaciones y actividades relacionadas con los fines de la asociación.



CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año-

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la



presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artº 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artº 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer trimestre de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:.

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva-
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.



- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.-Aprobación del cambio de domicilio.
- 7.-Aprobación cambio de la denominación.

Artº 12º.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artº 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán de conforme figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. El presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder las palabras por alusiones.


Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artº 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.



Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCION 2ª DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artº 15º.- JUNTA DIRECTIVA. Composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de 5 años, siendo su cargo no retribuido, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artº 16º.- DE LOS CARGOS

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de 8 vocales (12 miembros en total), designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artº 17º.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 11º.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artº 18º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.



d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

e) Por renuncia.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 19º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artº 20º.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 21º.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.



c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el Artículo 8º de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

h) Deberá comunicar al registro autonómico de asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación; fines y actividades; domicilio; ámbito territorial de actuación; identidad de los titulares de los órganos directivos y de representación, declaración y renovación de la condición de utilidad pública, si la hubiere; baja, suspensión o disolución de la asociación y sus causas y destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la asociación para que puedan surtir efectos ante la Administración Pública.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Artº 22º.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 23º.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.

b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

f) Los vocales suplirán por su orden, si lo hubiere, o en su defecto, por orden de edad, al Presidente y al Vicepresidente, en caso de ausencia, enfermedad o vacancia.

Artº 24º.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artº 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, una vez al mes y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el Artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad menos uno de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.



Artº 26º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artº 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artº 28º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artº 29º.- COMISION SOCIAL

La Asociación dispondrá de una comisión social encargada de decidir sobre aquellas actividades internas y externas que se subvencionaran a determinados socios, después de analizar la situación económica de los mismos, para lo cual podrá solicitar la documentación que consideren necesaria y evaluar la necesidad de asistencia de estos a dichas actividades.



La comisión social dispondrá de un presupuesto máximo anual asignado por la asamblea general a estos fines y que en ningún momento podrá superar el 5% del presupuesto anual aprobado a principio de año, y siempre y cuando dichas aportaciones no constituyan riesgo económico para la subsistencia de la asociación.

La comisión social estará compuesta por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, así mismo se podrá contar con el asesoramiento de cualquier otra persona de la asociación, que pueda aportar luz sobre los casos concretos a tratar, los cuales asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones de la misma.

La comisión social se reunirá al menos una vez al año y sus acuerdos se tomaran por mayoría de los asistentes decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº30º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 31º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante *el orden jurisdiccional civil* en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la



fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artº 32º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. La condición de asociado es intransmisible. Art. 3 ley 1/2002.

Artº 33º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la libre voluntad del asociado, que será comunicada por escrito. Si tal renuncia la efectuara verbalmente directa o indirectamente, declinando hacerlo por escrito, será el secretario quien recogiendo el testimonio de quien lo transmitiere, se lo notifique al interesado y si en el plazo de 15 días no hubiere comunicado noticia alguna por parte del dimisionario se le dará de baja definitivamente.

b) Por impago de la cuota anual, previo requerimiento expreso y escrito.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados así como el buen nombre de la Asociación.



En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años, tal como se establece en los Artículos 24, 25 y 26 de la Ley 14/2008.

CAPITULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artº 34º.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Tiene derecho a conocer los estatutos, así como los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación, teniendo derecho a



que se les facilite una copia de los estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese. También tendrán derecho a consultar los libros de la asociación.

e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Artº 35º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas. Cumplir y facilitar el desarrollo de los fines de la asociación y colaborar en la medida de sus posibilidades en las actividades de la misma.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, así como cumplir el reglamento de régimen interno.

d) Acatar y cumplir los Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha **suspensión del derecho** se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 36º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de Cero euros.

Artº 37º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.



Artº 38º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artº 39º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL



Artº 40º.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial firme.
- Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres. De acuerdo con el Art.50 de la Ley 14/2008.

Artº 41º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.


Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.

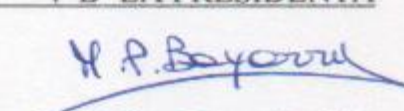
En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Dª. María José Burriel Segura en calidad de Secretaria de la Asociación, certifico que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 21 de Septiembre de 2016 y ratificándose en la Asamblea General Extraordinaria del 22 de Julio de 2017

LA SECRETARIA

VºBº LA PRESIDENTA


M.ª José Burriel Segura


M.ª Pilar Bayarri Bellés

RESOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL
CAPÍTULO VII

Art. 40. - DISOLUCIÓN

La Asociación se disuelve por las siguientes causas:
a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.

DILIGENCIA: Los estatutos de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE LA FIBROMIALGIA
BAIX MAESTRAT

de BENICARLÓ inscrita en la Sección 1ª
con el nº CV-03-039072-CS, del Registro Autonómico de Asociaciones de la C.V. Unidad
de Castellón, han sido visados en virtud de modificación aprobada a tenor de lo
previsto en el art. 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, por resolución de
fecha 18/09/2017

Castellón, 18 de septiembre de 2017

LA JEFA DE SECCION DE
GESTION ADMINISTRATIVA

M^a Angeles Garcia Seva



GENERALITAT VALENCIANA CONSELLERIA D'HISENDA I ADMINISTRACIÓ PÚBLICA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

RUE: TP EH1258 2017 4073

CLASE DOC: PRIVADO

FECHA PRESENTACIÓN: 17/10/2017

PRESENTADOR: 73370386H BAYARRI BELLES MARIA PILAR

SUJETOS PASIVOS

G12706313 ASOC DE FIBROMIALGIA DE VINAROS

AUTOLIQUIDACIÓN

600 5 956811836

IMPORTE INGRESADO F. INGRESO F. PRESENT. CONCEPTO TRIBUTARIO

0003 OPERACIONES SOCIETARIAS